



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

2 DE OCTUBRE DE 2024

No. 1456 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se da a conocer la letra y partitura del Himno de la Ciudad de México y se declara como Símbolo de Identidad Cultural de las personas originarias y sus habitantes 3

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la procedencia de la inscripción de 1 pueblo originario en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México 20
- ◆ Aviso 23



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, apartado D, numerales 1, 5 y 7, 20, numeral 3 y 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10 fracciones II, IV y XXII, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15, fracción I, 16 fracciones V y VI de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México; 5 fracción I y 7, párrafo segundo de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México; 28, párrafo primero de la Ley Constitucional de los Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. párrafo décimo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura, así como al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. En este sentido, determina que es obligación del Estado la promoción de los medios para su difusión y desarrollo, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

Que de acuerdo con diversas investigaciones, se estima que la Ciudad de Tenochtitlán se fundó en 1325, como la culminación de una búsqueda que comenzada en Aztlán, lugar de donde partió la marcha de distintas tribus indígenas en busca del prodigio anunciado por el dios Huitzilopochtli: un águila sobre un nopal devorando una serpiente.

Que durante el Virreinato, la Ciudad de México se erigió como capital de la Nueva España y al término de la guerra de independencia, el Congreso general la decretó como Distrito Federal, mismo que serviría como residencia de los supremos poderes de la federación de los Estados Unidos Mexicanos y que su territorio no pertenecería a ninguna entidad federativa en particular, manteniéndose sustancialmente con esta naturaleza durante las diferentes etapas de la historia de nuestro país.

Que el 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, con el cual se reconoció a la Ciudad como una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, no obstante se mantiene como sede de los Poderes de la Unión y Capital de nuestro país.

Que a lo largo de la historia de nuestro país, la población de la Ciudad de México se fue conformando de habitantes de los pueblos y barrios originarios asentados al momento de la conquista y la época independiente, además de las comunidades de personas provenientes de otras partes de la República Mexicana en búsqueda de nuevas oportunidades laborales. Así lo reconoce el artículo 2, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México al señalar que la Ciudad de México es intercultural, con una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes, pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes, fundada en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

Que el artículo 8, apartado D, numerales 1 y 5 de la referida Constitución local reconoce que toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura y que el patrimonio cultural, material e inmaterial de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión. Asimismo, su artículo 20, numeral 3 determina que las autoridades adoptarán medidas para contribuir al respeto de los derechos, la cultura y la identidad de las personas de la Ciudad en el exterior.

Que el artículo 28 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México establece que el derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a una nación, un territorio, una sociedad y una familia, por lo cual es necesario generar condiciones necesarias para preservar tanto la dignidad individual como la colectiva de las personas.

Que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptada en París, Francia, el 17 de octubre de 2003, promulgada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2006; define al patrimonio cultural inmaterial como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes-, que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, el cual se transmite de generación en generación, y es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, que les infunde un sentimiento de identidad y continuidad, lo que contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Que para el Gobierno de la Ciudad de México es fundamental crear y fortalecer símbolos que brinden identidad y orgullo a las personas habitantes de esta entidad y a su vez enaltezcan su riqueza cultural e historia; por lo que, desde la Jefatura de Gobierno se instruyó a la Secretaría de Cultura para llevar a cabo las acciones necesarias para la creación de un himno que dé identidad a la Ciudad de México y a sus habitantes en el que se exprese su grandeza. En este sentido, el 20 de junio de 2024 se presentó en el Museo de la Ciudad el Himno de la Ciudad de México, compuesto por Marcela Rodríguez, la colectiva “El ombligo de la luna” y la Orquesta Filarmónica de la Ciudad.

Que con el objeto de crear un símbolo que otorgue identidad a la población como habitantes originarios de esta entidad federativa, enalteciendo la grandeza de la Ciudad de México y garantizar su preservación en el transcurso del tiempo, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LETRA Y PARTITURA DEL HIMNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE DECLARA COMO SÍMBOLO DE IDENTIDAD CULTURAL DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS Y SUS HABITANTES.

PRIMERO. Se da conocer la letra oficial del Himno de la Ciudad de México y se declara como símbolo de identidad cultural de las personas originarias y habitantes de esta Ciudad.

HIMNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, espejo mágico
Llevas en tu nombre, el ombligo de la luna.
Calles, serpientes, canales, de fuego, de aire, de asfalto
Circulación sanguínea, Movimiento perpetuo.
Ciudad de México, espejo lúcido, cercado cósmico, guerrera mística, precipicio horizontal
Turquesa, agua preciosa, tuna de piedra, nopal divino
Nocturna, sueño latente, vidente ciega, ciudad milagro
Ciudad de México, espejo lúcido, cercado cósmico, guerrera mística, precipicio horizontal
Abarcas todos los colores del cosmos.
En tanto dure el mundo no acabará la fama y la Gloria de Mezshico Tenochtitlan
¡Ciudad de México!

SEGUNDO. Se anexa a la presente publicación, la partitura de la música oficial del Himno de la Ciudad de México.

TERCERO. El Himno de la Ciudad de México únicamente podrá ser ejecutado total o parcialmente en actos de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo, de forma respetuosa y solemne.

CUARTO. El Himno de la Ciudad de México se encuentra debidamente registrado ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, por lo tanto, queda prohibido alterar su letra o música, del mismo modo se prohíbe cantar o ejecutar el Himno de la Ciudad de México con fines de publicidad o de lucro.

QUINTO. El Himno de la Ciudad de México podrá ser transmitido en programas de radio y televisión, total o parcialmente, previa autorización que otorgue la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para que, en un término de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realice la difusión del Himno de la Ciudad de México entre las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México; y lleve a cabo la traducción de la letra del Himno de la Ciudad de México en las diversas lenguas originarias que existan en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, a efecto de que en un término de treinta días hábiles realice las acciones necesarias para obtener la Declaratoria del Himno de la Ciudad de México como Patrimonio Cultural y su posterior registro en la Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE CULTURA, ARGEL GÓMEZ CONCHEIRO.- FIRMA.**

Himno de la Ciudad de México

(febrero, 2024)

Opción recorte, versión reducida

$\text{♩} = 110$

A

Musical score for woodwinds and percussion. The score is in 2/4 time and includes parts for Flautín, Flauta, Clarinete en Sib, Trompeta en Sib (two parts), Trombón (two parts), Tuba, Platillos, Bombo, and Tambor militar. Dynamics range from *ff* to *mp*. The percussion parts include instructions for 'To Tamb. taiko' and 'To Plat.'.

CORO

$\text{♩} = 110$

Voz *ff* Ciu-dad de Mé-xi-co *f* es-pe-jo má-gi-co lle - vas en tu nom-bre el__ om

A

Musical score for strings. The score is in 2/4 time and includes parts for Violín 1, Violín 2, Viola, Violonchelo, and Contrabajo. Dynamics range from *ff* to *mp*.

12

B

Fltn. *f*

Fl. *f*

Cl. *f*

Tpt. *f*

Tpt. *f* *mf* *f*

Tbn. *f* *mf* *f*

Tbn. *f* *mf* *f* *f*

Tba. *f* *mf* *f* *f*

Plat.

Bmb. *f*

Tamb. mil. *p* *f* *f*

Voz
bli-go de la lu - na ca-lles ser-pien-tes ca-na-les de fue-go de ai-re de as-fal-to cir-

B

Vln. 1 *f* *mf* *f* *f*

Vln. 2 *f* *mf* *f* *f*

Vla. *f* *mf* *f*

Vc. *f* *mf* *f*

Cb. *f* *mf* *f*

23

Fltn. Fl. Cl. Tpt. Tpt. Tbn. Tbn. Tba.

Musical score for woodwinds and brass instruments. Flute (Fltn.), Flute (Fl.), Clarinet (Cl.), Trumpet (Tpt.), Trumpet (Tpt.), Trombone (Tbn.), Trombone (Tbn.), and Tuba (Tba.). The score shows various rhythmic patterns and dynamics, including a forte (f) dynamic marking in the second trumpet part.

Plat. Bmb. Tamb. mil. Huehuetl Teponaztli

Musical score for percussion instruments: Platillo (Plat.), Bombarda (Bmb.), and Tambor milero (Tamb. mil.). It includes parts for Huehuetl and Teponaztli. Dynamics include fortissimo (ff) and accents (>). The Teponaztli part features triplet markings.

Voz

cu - la - ción san - guí - nea mo - vi - mie - to per - pe - tuo

$\text{♩} = 80$

Vocal line with lyrics: "cu - la - ción san - guí - nea mo - vi - mie - to per - pe - tuo". The tempo is marked as $\text{♩} = 80$.

C

Vln. 1 Vln. 2 Vla. Vc. Cb.

Musical score for strings: Violin 1 (Vln. 1), Violin 2 (Vln. 2), Viola (Vla.), Violoncello (Vc.), and Contrabasso (Cb.). The score shows various rhythmic patterns and dynamics.

Fltn. *f*

Fl.

Cl.

Tpt.

Tpt.

Tbn.

Tbn. *f* 6 6 6 6 6 6

Tba. *f* 3 3 3 3 3 3

Huehuetl

Bmb. 3 3 3 3

Teponaztli To Tamb. mil.

Voz *f*
 Tur - que - sa a - gua pre - cio - sa tu - na de pie - dra no - pal - di - vi - no

Vln. 1 *mf* 6 6 6 6

Vln. 2 *mf* 6 6 6 6

Vla. *mf* 6 6 6 6

Vc. *mf* 3 3 3 3

Cb. *mf* 3 3 3 3

40

Fltn. Fl. Cl. Tpt. Tpt. Tbn. Tbn. Tba. Huchuetl Bmb. Teponaztli

Voz

Vln. 1 Vln. 2 Vla. Vc. Cb.

f *f* *f*

noc - tur - na sue - ño la ten - te vi - den - te cie - ga ciu - dad e - ter - a

$\text{♩} = \overset{A'}{110}$

45

Fltn. *f* 6 6 *f* *f*

Fl. *f* 6 6 *f* *f*

Cl. *ff* *f* *f*

Tpt. *ff* *ff* *f*

Tpt. *f* *f*

Tbn. *f* *f*

Tbn. *f* *f*

Tba. *f* *f*

Huehuetl *ff*

Bmb. *ff*

Teponaztli *ff*

Platillos

Tambor militar

Voz *f*

CORO

Ciu-dad de Mé-xi-co cer-ca-do có-s-mi-co

$\text{♩} = 110$

Vln. 1 *ff* 6 6

Vln. 2 *ff* 6 6

Vla. *ff* 6 6

Vc. *f* 6 3 3 *ff*

Cb. *f* 3 3 *ff*

60

Fltn.

Fl.

Cl.

Tpt.

Tpt.

Tbn.

Tbn.

Tba.

Plat.

Bmb.

Tamb. mil.

Voz

Vln. 1

Vln. 2

Vla.

Vc.

Cb.

ff

mf

mp

f

tal

D

62

Fltn. *mf* *ff* *tr*

Fl. *mf* *ff* *tr*

Cl. *mf* *ff* *tr*

Tpt. *f*

Tpt. *mf*

Tbn. *f*

Tbn. *f*

Tba. *f*

Plat.

Bmb.

Tamb. mil.

Voz *f*

a - bar-cas to-dos los co - lo - res___ del cos - mos

D

Vln. 1 *f* *ff* *tr*

Vln. 2 *f* *ff* *tr*

Vla. *f*

Vc. *f*

Cb. *f*

♩ = 120

70

Fltn. *f*

Fl. *f*

Cl. *f*

Tpt. *ff*

Tpt. *ff*

Tbn. *ff*

Tbn. *ff*

Tba. *ff*

Plat. *f*

Bmb. *f*

Tamb. mil. *f*

Voz

tan - to du - rael mun - do noa-ca - ba - rá la fa-may la glo-ria de

♩ = 120

Vln. 1 *f*

Vln. 2 *f*

Vla. *f*

Vc. *f*

Cb. *ff*

78

Fltn. *ff* *tr*

Fl. *ff* *tr*

Cl. *ff* *tr*

Tpt. *ff*

Tpt. *ff*

Tbn. *ff*

Tbn. *ff*

Tba.

Plat.

Bmb.

Tamb. mil.

Voz.
Mé-shi - co en cuan-to du-rael mun - do - o - o - o - o - o - o -

Vln. 1

Vln. 2

Vla.

Vc.

Cb.

87

Fltn. *ff* *tr* *tr* *ff* 3 3 *tr* *tr*

Fl. *ff* *tr* *ff* 3 3

Cl. *ff* *tr* *ff* *tr*

Tpt.

Tpt.

Tbn.

Tbn.

Tba.

Plat.

Bmb.

Tamb. mil.

Voz.
o noa-ca - ba - rá la fa-may la glo-ria de Mé - shi - co de Mé-shi - co

Vln. 1

Vln. 2

Vla.

Vc. *f*

Cb.

95

Fltn. (tr)
Fl.
Cl. (tr)
Tpt.
Tpt.
Tbn. *f*
Tbn. *f*
Tba. *f*
Plat.
Bmb.
Tamb. mil. *ff*

CORO

Voz
Te - noch - ti - tla - n.

Vln. 1
Vln. 2
Vla.
Vc. *mf*
Cb.

100

Fltn. *f* *mf* *ff*

Fl. *f* *mf* *ff*

Cl. *f* *mf* *ff*

Tpt. *f* *mf* *ff*

Tpt. *f* *mf* *ff*

Tbn. *f* *mf* *ff*

Tbn. *f* *mf* *ff*

Tba. *f* *mf* *ff*

Plat.

Bmb. *mf* *ff*

Tamb. mil. *mf* *ff*

Voz. Ciu - dad de Mé - xi - co

Vln. 1 *mf* *f* *ff*

Vln. 2 *mf* *f* *ff*

Vla. *mf* *f* *ff*

Vc. *mf* *f* *ff*

Cb. *mf* *f* *ff*

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN, Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2 y 122, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, 33, numeral 1, 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I, II y XI, 11 fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracción XIV, 18, párrafo primero, 20, fracción IX, y 39 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, numeral 1, 6, 7 numeral 1, 9, y 58 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 fracción XIV, 20 fracción XI y 214 fracción XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México permanecerá abierto y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México ejecutará de manera permanente las acciones relativas a la recepción, sustanciación y resolución de las solicitudes que se realicen para integrar y mantener actualizado el “Sistema de Registro”.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 2 que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, definidos como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país, al iniciarse la colonización, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, mandata que las entidades federativas regularán el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas por medio de sus constituciones y leyes.

Que el artículo 57 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que “En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes”. Asimismo, en su artículo 58 define las características objetivas y subjetivas de lo que se entenderá constitucionalmente por “pueblos y barrios originarios” y “comunidades indígenas residentes” y en su artículo 59 letra L ordena la creación de un sistema de registro y documentación de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Que los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes definen a los sujetos de derechos de pueblos indígenas en la Ciudad de México y regulan el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Que el 31 de marzo de 2021 la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Expediente SCM-JDC-150/2021 y acumulados resolvió modificar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los juicios TECDMX-JLDC-029/2020 y acumulados, mediante la cual vinculó a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas del Gobierno de la Ciudad de México, al Instituto Electoral de la Ciudad de México y demás autoridades relacionadas, para que, cada una dentro de su ámbito competencia, implementen el Sistema de Registro y los Procedimientos para la acreditación de la condición de pueblos y barrios originarios, así como para el registro de sus integrantes, y la actualización subsecuente del Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Que el 30 de mayo de 2022 la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 861 el Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria Pública para Constituir el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, en el que se señalan las Bases para la acreditación de la condición de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Que el 30 de diciembre de 2022 la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1013 Bis, el Aviso por el que se hace de conocimiento que el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, es permanente para la Recepción, Sustanciación y Resolución de Solicitudes, en el que se determinó que dicha secretaría continuará de manera permanente, con la ejecución de las acciones relativas a la recepción, sustanciación y

de las solicitudes que se realicen para integrar y mantener actualizado el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Que el 17 de marzo de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus expedientes SCM-JDC-6/2023, SCM-JDC-11/2023, SCM-JDC-13/2023, SCM-JDC-18/2023, SCM-JDC-49/2023, SCM-JDC-53/2023 y acumulados estableció que el Sistema de Registro es una herramienta que maximiza el ejercicio de derechos de las comunidades indígenas y pueblos originarios de la Ciudad, de manera que tanto sus integrantes como el resto de la población y las autoridades tuvieran certeza en torno a su reconocimiento.

Que el 13 de septiembre de 2024, la Dirección General de Derechos Indígenas emitió la “Determinación de Procedencia de la solicitud de inscripción en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes” presentada por el grupo social autoidentificado como el pueblo de Santa Úrsula Xitla.

Que toda vez que el grupo social mencionado en el párrafo precedente reúne las características objetivas y subjetivas de pueblos originarios establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Por lo anterior, he tenido bien a emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE 1 PUEBLO ORIGINARIO EN EL SISTEMA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se da a conocer la incorporación en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, del pueblo originario que se enlista a continuación:

En la Demarcación Territorial Tlalpan el pueblo originario “**Santa Úrsula Xitla**” que se ubica en la unidad territorial del mismo nombre;

El pueblo originario anteriormente listado reúne los criterios y características objetivas y subjetivas establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, y demás normativa aplicable.

El Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México permanece abierto de forma permanente para el registro de otros pueblos originarios que cumplan con las características objetivas y subjetivas previstas en la ley.

SEGUNDO. Para efectos de la delimitación de los espacios geográficos del pueblo originario señalado en el ordinal PRIMERO se mantendrán los usos de suelo establecidos en los instrumentos rectores en materia de ordenamiento territorial, según los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano (PDDU) y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); asimismo, con la finalidad de salvaguardar los derechos político-electorales y de participación ciudadana de los pueblos originarios y de toda la población, se utilizará el marco geográfico de participación ciudadana aprobado mediante acuerdo de fecha 06 de enero de 2023 por el Instituto Electoral de la Ciudad de México para el citado pueblo originario.

La delimitación del espacio geográfico de los pueblos originarios no comprometerá los derechos sobre la propiedad en forma alguna, por lo que se respeta la propiedad social, ejidal y comunal, pública y privada, de conformidad con el orden jurídico vigente y en los términos registrales en los que se encuentre.

TERCERO. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes continuará con la tramitación de las solicitudes que se encuentran en etapa de integración de expedientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

(Firma)

**DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN
SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a los *Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, publicados el 29 de agosto de 2024 en su ejemplar número 1434 Bis, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica. 1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal. Los documentos que requieran del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, exención del mismo, deberán acompañarse del documento emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, según sea el caso

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Formato en procesador de texto (.doc) Microsoft Word en cualquiera de sus versiones
- Página tamaño carta
- Márgenes en página vertical: superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2
- Márgenes en página horizontal: superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo y espaciado a cero
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página), viñetas o numeración automática
- Presentar los estados financieros o las tablas numéricas en tablas generadas en Word. Cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enter o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35. Si, por necesidades del documento, debiera haber espacio entre párrafo en tablas, deberán insertar celdas intermedias
- Rotular el disco con el título del documento
- No utilizar la función de revisión o control de cambios, ya que, al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, asimismo, el oficio de solicitud será de la misma fecha

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Encargado del despacho de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
ADRIÁN CHÁVEZ DOZAL

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
Yahir ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 535.00
Media plana.....	\$ 1, 363.00
Un cuarto de plana	\$ 849.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)